

Registro de inversiones financieras

Activo financiero	Intención sociedad	Categoría	Clasificación	Valoración inicial	Valoración posterior	Deterioro
Instrumentos de patrimonio (1)	Cotizados y con el propósito de venderlo en el corto plazo.	Activos financieros mantenidos para negociar	Activo corriente	Precio de la transacción. Valor razonable de la contraprestación entregada. Los costes de transacción se reconocerán en PyG del ejercicio. Los costes de transacción NO forman parte de la valoración inicial y se registran en PyG del ejercicio.	Valor razonable. Los cambios se imputarán directamente en PyG.	N/A
	Participación en el capital social de empresas del grupo, asociadas o multigrupo (2)	Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas	Activo no corriente	Al coste: Valor razonable de la contraprestación entregada MÁS los costes de transacción.	Coste histórico. Menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.	Siempre que exista evidencia objetiva de que el valor en libros de una inversión no será recuperable. Diferencia entre el valor en libros y el importe recuperable --> el mayor importe entre su valor razonable menos los costes de venta y el valor actual de los flujos de efectivo futuros derivados de la inversión. Salvo mejor evidencia del valor recuperable --> el patrimonio neto de la entidad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración (netas de impuestos). Se registrarán como un gasto en la cuenta de PyG. Se permite su reversión en caso de que recupere su valor con el límite del valor en libros inicial (coste) y se registrará como un ingreso en la cuenta de PyG.
	Los que no se hayan clasificado en las categorías anteriores y tengan valor razonable fiable (normalmente, cotizados)	Activos financieros disponibles para la venta (ADPV) - A valor razonable	Activo no corriente	Precio de la transacción. Valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles. Los costes de transacción forman parte de la valoración inicial.	Valor razonable. Los cambios que se produzcan en el VR se registrarán directamente en el PN, hasta que el activo financiero cause baja del balance o se deteriore, momento en el que el importe reconocido se imputará a la cuenta de PyG.	Siempre que exista evidencia objetiva de que el valor de un ADPV se ha deteriorado como consecuencia de: - Descenso prolongado (se presumen ante una caída de un año y medio), o - Descenso significativo (se presumen ante la caída de un 40% de su cotización). Las pérdidas acumuladas reconocidas en el PN por disminución del VR, siempre que exista una evidencia objetiva de deterioro de valor del activo, se reconocerán en la cuenta de PyG. No está permitida su reversión; los aumentos posteriores de VR se registran directamente en PN.
	Que no se hayan clasificado en las categorías anteriores y su valor razonable no se pueda determinar con fiabilidad	Activos financieros disponibles para la venta (ADPV) - A coste	Activo no corriente	Precio de la transacción. Valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles. Los costes de transacción forman parte de la valoración inicial.	Coste histórico. Menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.	Siempre que exista evidencia objetiva de que el valor en libros de una inversión no será recuperable. Diferencia entre el valor en libros y el importe recuperable --> el mayor importe entre su valor razonable menos los costes de venta y el valor actual de los flujos de efectivo futuros derivados de la inversión. Salvo mejor evidencia del valor recuperable --> el patrimonio neto de la entidad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración (netas de impuestos) Se registrarán como un gasto en la cuenta de PyG. No se permite su reversión.

(1) Tales como:

- Acciones o participaciones en el capital social de otra sociedad.
- Participaciones en instituciones de inversión colectiva.
- Otros instrumentos de patrimonio.

(2) Definición recogida en la norma 13ª de elaboración de las cuentas anuales:

- Empresas del grupo: cuando ambas estén vinculadas por una relación de control, directa o indirecta, análoga a la prevista en el artículo 42 del Código de Comercio para los grupos de sociedades. (Participación > 50%).
- Asociadas: Ejerzan sobre tal empresa una influencia significativa por tener una participación en ella que, creando con ésta una vinculación duradera, esté destinada a contribuir a su actividad. Se presume, salvo prueba en contrario, cuando la participación es > 20%.
- Multigrupo: esté gestionada conjuntamente por la empresa y uno o varios terceros ajenos al grupo de empresas.